

**POLÍTICA DE CAMBIOS DEL VESTUARIO POR PARTE DE LOS
BENEFICIARIOS ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA COMPRA DE
DOTACIÓN DE VESTUARIO DE CALLE DEL**

En cumplimiento de lo establecido en **Capítulo IV Literal E Numeral 4 “Política de cambios del Vestuario por parte de los Beneficiarios y la Entidad Compradora”** del Pliego de Condiciones del ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA COMPRA DE DOTACIÓN DE VESTUARIO DE CALLE. **PERMODA LTDA (PROVEEDOR)** Implementará los siguientes lineamientos como política de cambios:

(i) Cambios del Vestuario por condiciones de recibido

Una vez recibida la Dotación, la Entidad Compradora puede cambiar el Vestuario únicamente en los siguientes casos: (i) la talla es diferente a la solicitada o las medidas no corresponden a las señaladas en el Punto Virtual; (ii) la talla es diferente a la solicitada por medio del Catálogo de Vestuario, (iii) el color y/o modelo no corresponden con el solicitado en el Punto Virtual o Catálogo de Vestuario; (iv) el Vestuario es defectuoso y/o presenta daños antes de la entrega al Beneficiario; y (v) el Vestuario presenta no conformidades respecto de los requisitos generales de las fichas técnicas del Vestuario. De igual forma, si el Vestuario contiene logo y el cambio es atribuible a las razones mencionadas, el Proveedor deberá realizar el cambio. En caso de que el Beneficiario o la Entidad Compradora hayan seleccionado mal la talla, el Proveedor no está obligado a realizar dicho cambio.

El plazo máximo que tiene la Entidad Compradora para realizar el reporte del cambio al Proveedor por las razones antes mencionadas es de 10 días hábiles, luego de la entrega del Vestuario a la Entidad Compradora.

Para la modalidad de entrega de Establecimiento o Tienda Móvil la Entidad Compradora o el Beneficiario no podrán solicitar cambios de Vestuario por condiciones de recibo.

Para realizar el cambio, el Vestuario no debe haber sido usado ni dañado. El Proveedor no podrá aceptar cambios ni devoluciones de Vestuario usado o dañado.

El Proveedor debe analizar el estado del Vestuario y responder la solicitud de cambio dentro de los 15 días hábiles siguientes al reporte realizado por la Entidad Compradora, plazo en el cual el Proveedor debe realizar el cambio del Vestuario para las modalidades de entrega de Catálogo de Vestuario, Punto Virtual o Tienda Móvil; para el caso de Establecimiento el Proveedor debe realizar el cambio de manera inmediata al momento en que el Beneficiario se presente en el Establecimiento del Proveedor. El cambio no debe ser con la devolución de dinero o por otro tipo de elemento que no sea

Vestuario.

Finalmente, para las modalidades de entrega de Catálogo de Vestuario y Punto Virtual los costos de envío deben ser asumidos por el Proveedor; no obstante, en los casos donde el Beneficiario seleccione equivocadamente su talla el costo del cambio del producto de Vestuario deberá ser asumido por el Beneficiario o Entidad Compradora.

Ahora, en cuanto a las modalidades de entrega de Establecimiento o Tienda Móvil, los costos generados por la solicitud de cambio deben ser asumidos por el Beneficiario o la Entidad Compradora ya que en estos casos el Beneficiario tuvo la oportunidad de seleccionar el Vestuario de manera directa.

(ii) Cambios del Vestuario por garantía después de usada la prenda de vestir o el calzado

Si por razones ajenas al Beneficiario el Vestuario no cumplió con el desempeño esperado luego de su uso, el Beneficiario debe informar al supervisor de la Orden de Compra y este informará al Proveedor esta situación dentro de los 30 días calendario luego de la entrega de la Dotación de Vestuario de Calle a la Entidad Compradora. Si el Vestuario adquirido presenta algún inconveniente de calidad, y el Beneficiario ha cumplido con todas las recomendaciones de cuidado y lavado y está dentro del plazo antes mencionado, puede solicitar al Proveedor la garantía del Vestuario o a través del supervisor de la Orden de Compra. Para esto, el Proveedor y el Beneficiario o el supervisor de la Orden de Compra deben proceder en los términos y según las reglas establecidas en la Ley 1480 de 2011 Estatuto de Protección al Consumidor y el Decreto 735 de 2013, con excepción de la devolución de dinero y el cambio por otro tipo de elemento que no sea Vestuario.

Para el proceso de devolución en los casos mencionados: (i) el Proveedor debe recoger el Vestuario en el lugar donde fue entregado a la Entidad Compradora en las modalidades de entrega de Punto Virtual, Catálogo de Vestuario y Tienda Móvil; (ii) el Beneficiario debe entregar el Vestuario en los Establecimientos del Proveedor cuando la modalidad de entrega sea la de Establecimiento; o (iii) el Proveedor debe suministrar los medios para que el Beneficiario o el supervisor de la Orden de Compra envíe el Vestuario por correo a través de una empresa de mensajería ubicada en la ciudad o municipio donde el Beneficiario reside o donde se encuentre la sede de la Entidad Compradora. En estos casos, el costo de envío debe ser asumido por el Proveedor.